

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20279 ORDEN 111/01283/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Cadenas González, Sargento de la Policía Armada, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido de única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Cadenas González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández-Navoa, en nombre y representación de don Alfredo Cadenas González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, las que declaramos ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20280 ORDEN 111/01284/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Batalla Ambrosio, Teniente auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido de única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Batalla Ambrosio, Teniente auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Batalla Ambrosio, Teniente auxiliar de Infantería y Caballero Mutilado Absoluto, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20281 ORDEN 111/01285/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rodríguez Martínez, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Util.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido de única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Rodríguez Martínez, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Util, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Director general de la Dirección de Mutilados de Guerra de 11 de marzo de 1980 y del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 13 de marzo y 10 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Desiderio Suárez González, en nombre y representación de don Marcelino Rodríguez Martínez, contra las resoluciones del Director general de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de once de marzo de mil novecientos ochenta y del excelentísimo señor Ministro de Defensa de trece de marzo y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, estas últimas resolutorias de sendos recursos de alzada y reposición, dictadas sobre valoración de las lesiones que presenta el actor, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por no ser ajustados a derecho, e igualmente, declaramos que previo un nuevo reconocimiento del señor Rodríguez Martínez, si así se estimase necesario, o con base en los reconocimientos ya realizados, se proceda a valorar las lesiones padecidas por aquél e incluidas en el número quinientos ochenta y nueve del cuadro de lesiones y enfermedades anexo al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los límites de valoración que en dicho número se consigna, y se corrija la valoración incluida en el número setecientos del referido cuadro, teniendo en cuenta la exacta naturaleza de las perturbaciones vasculares que sufre el actor, desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20282 ORDEN 111/01366/1982, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Baquedano Ancín, ex Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido de única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Macario Baquedano Ancín, ex Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Macario Baquedano Ancín, contra acuerdos del Consejo Supremo de Jus-

ticia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

20283 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada el 12 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1977, interpuesto por don Jesús Bárdenas Reviejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de enero del corriente año, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 856/1977, interpuesto en nombre y representación de don Jesús Bárdenas Reviejo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Jesús Bárdenas Reviejo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que confirmó el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20284 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1891, interpuesto por don Félix Soler Lluro y doña Gloria Soler Lluro.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1891, interpuesto por don Félix Soler Lluro y doña Gloria Soler Lluro, de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Nicolau de Montaner, en nombre de don Félix y doña Gloria Soler Lluro, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de octubre de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho; y desestimando el recurso de revisión interpuesto, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos que las liquidaciones de Contribución Urbana relativas a unos terrenos sitos en el término municipal de San Juan Bautista de la isla de Ibiza, adquiridos por el difunto padre de los recurrentes por escritura pública de tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, se ajustan a derecho sin perjuicio de la recalificación, en su caso de los terrenos cuestionados; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20285 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 10 de noviembre de 1977, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaídas en el recurso contencioso-administrativo número 521/1975, interpuesto por doña Emilia Hernando Gil y otro.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 8 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 10 de noviembre de 1977, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 521 de 1975, en su día promovido por doña Emilia Hernando Gil y su esposo, don Rafael Borrás Torné, de Cabanillas del Campo (Guadalajara), contra dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, ambas de 10 de abril de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional);

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete —en el recurso número quinientos veintiuno de mil novecientos setenta y cinco—, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno —en las reclamaciones números setenta y dos y ochenta y uno de mil novecientos setenta y uno—, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra los anteriormente dichos, que denegaron a doña Emilia Hernando Gil y a su esposo, don Rafael Borrás Torné el derecho a bonificación, sobre la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos setenta; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20286 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Colonial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 28 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 6º de 1978, interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Colonial, S. A.», contra resolu-